

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de *“reactivación de las medidas cautelares decretadas según auto fechado el 4 de noviembre de 2020”*, realizada por el apoderado actor, por cuanto la cancelación de las mismas ya está materializada con ocasión al levantamiento decretado en virtud de la terminación del proceso.

Por ende, si lo que pretende es que se libren nuevas medidas cautelares, deberá especificarlas en detalle, a fin de librar las mismas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2020-00564